E

stá bien que se discuta lo dispuesto en el artículo 4° del [Decreto reglamentario 302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf). La estipulación de estándares para la realización de las tareas distintas de la auditoría financiera, tecnifica la revisoría fiscal.

Lo primero que se debe advertir es que todas las funciones del revisor fiscal están cubiertas por el [marco de trabajo internacional para los contratos de aseguramiento](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2014-IAASB-HANDBOOK-VOLUME-2.pdf), tal como lo señala la [estructura](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2014-IAASB-HANDBOOK-VOLUME-1_0.pdf) incluida en el volumen I del respectivo manual. Esto hace posible una coordinación entre los diferentes procedimientos, lográndose una mayor eficiencia respecto de su ejecución separada.

En segundo lugar, subrayamos que en muchos países del mundo los auditores estatutarios (o legales) tienen funciones adicionales a la auditoría financiera. Por tanto es posible analizar sus experiencias y reflexionar sobre las normas que rigen su actuación. De manera que la revisoría fiscal colombiana no es peculiar.

Con relación a la auditoria de cumplimiento, es conveniente aclarar que una cosa es informar sobre el cumplimiento y otra es dictaminar sobre el reconocimiento de las consecuencias económicas de las normas, puesto que esto último corresponde a la auditoría financiera.

En tercer lugar, tómese nota que en varios países existen normas específicas para informar sobre el control interno o sobre el cumplimiento de disposiciones, en forma tal que no se aplica solamente la norma general sobre los contratos distintos de la auditoría de información financiera histórica (ISAE 3000).

Un ejemplo de disposiciones específicas es la [SAE 3150 Assurance Engagements on Controls](http://www.xrb.govt.nz/includes/download.aspx?ID=140423), emitida por New Zealand Auditing and Assurance Standards Board of the External Reporting Board.

Según la norma citada “(…) *The control framework may be derived from: ―(a) legislation or regulation; ―(b) a publicly available framework, such as the Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission’s Internal Control Integrated Framework 2013 (COSO Framework) or COBIT 5; ―(c) industry standard, developed specifically to meet the relevant industry; or ―(d) in-house development to meet the entity’s needs.* (…)”. En similar sentido se pronuncia la norma internacional ISAE 3000, según la cual *“(…) when reporting on internal control, the criteria may be an established internal control framework or individual control objectives specifically designed for the engagement; and when reporting on compliance, the criteria may be the applicable law, regulation or contract.* (…)”

Corresponde a la administración el diseño del control interno. Entre otras cosas esto supone la escogencia o construcción del modelo de referencia, respecto del cual será posible hacer evaluaciones. Si el control interno no está documentado, esto aparecerá en el informe del auditor como la causa de un dictamen adverso. Probablemente esto suceda en muchas empresas en Colombia,

*Hernando Bermúdez Gómez*